

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Sánchez Rodríguez, Capitán Auxiliar del C.I.A.C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1968, sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamiento sobre costas, declaramos, conforme a la solicitud de la Abogacía del Estado, la inadmisibilidad, por caducidad, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Rodríguez contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre de 1968.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sadaba Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Máximo Sadaba Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Sadaba Martínez, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas de 6 de noviembre y 18 de diciembre de 1968; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de abril de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martín de Domingo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Félix Martín de

Domingo, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de abril y 9 de julio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 1 de abril de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martín de Domingo contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 5 de abril y 9 de julio de 1968, que denegaron su solicitud de ser convocado al curso de aptitud para el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar, Resoluciones que, por aparecer ajustadas a derecho, debemos declarar válidas y subsistentes; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Anibal Iglesias Pardeiro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Anibal Iglesias Pardeiro, Teniente de Complemento de Infantería, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Mallgre, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de agosto y 2 de diciembre de 1968, sobre concesión del pase a la situación de retirado o continuación en su actual situación y destino, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por el Teniente de Complemento don Anibal Iglesias Pardeiro, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1968 que desestimó el recurso de reposición que había deducido contra la de 23 de agosto anterior, denegatorio de la pretensión de que se le declarase en situación de retirado o se le autorizase a continuar en el servicio activo en su último destino, debemos declarar válidas y subsistentes tales Resoluciones, por ser conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

*ORDEN de 11 de julio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Mariño Gómez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Leonardo Mariño Gómez, Capitán de la Escala Auxiliar de Sanidad Militar, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa,

bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 y 25 de abril de 1968, sobre pase a la situación de retirado por edad, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Mariño Gómez, Capitán de la Escala Auxiliar de Sanidad Militar, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 16 de abril de 1968, confirmada en reposición, por la cual se denegó su petición de ascenso al empleo de Comandante, y contra la Orden del propio Departamento ministerial de 25 del citado mes y año que dispuso su pase a la situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, Orden también confirmada en reposición, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones y Ordenes recurridas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.**

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el diez del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma consiente con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada

caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el suexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 138 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa María Luisa Tuero Solares, ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «Lindón del Cajalón».

Empresa José de Cuaresma Romero, ubicada en Zufra, provincia de Huelva, 30 cabezas de ganado en las fincas «Valle Fernando» y «Las Viñazas».

Empresa Francisco Alonso Cisegos, ubicada en BURGULLIO del Cerro, provincia de Badajoz, 201 cabezas de ganado en las fincas «El Encinara» y «Las Vallerinas».

Empresa Antonio Franco Núñez, ubicada en Librilla, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Librilla.

Empresa Felipa Brun Aguirre, ubicada en Feralta, provincia de Navarra, 1.050 cabezas de ganado en la finca «Granja San José».

Empresa Alejandro González Reguera, ubicada en Villasariego, provincia de León, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villasariego.

Empresa Pilar y Antonio Tapia Guillén, ubicada en Los Yébenes, provincia de Toledo, 160 cabezas de ganado en la finca «El Emperador».

Empresa David Rojo de Dios, ubicada en Aldesosa, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldesosa.

Empresa José Abellán Soto ubicada en Santamera y Murcia, provincia de Murcia, 200 cabezas de ganado en las fincas «Acequia Santamera» y «La Cañada».

Empresa Dionisio Jamar Sario, ubicada en Garayos, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en la finca «Maisterra Caserío».

Empresa Gabriel Ruano Garrido, ubicada en Montehermoso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Montehermoso.

Empresa María Gatica, ubicada en Orbaiceta, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en la finca «Caserío Zabala».

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.257, ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 202 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro.